

**COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-016**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-011, sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2025**

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y*

*pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberán basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: *“1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 43 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina las atribuciones del Vicerrectorado Académico General, e indica: *“Dirigir la elaboración o actualización de la planificación Institucional, con base a los lineamientos y políticas del rectorado”*;

Que, la Norma de control interno 200-02 menciona: **“Administración Estratégica”**, para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, señala que: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...) Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...) El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad (...)”*;

Que, la Guía Metodológica de Planificación Institucional de la Secretaría Nacional de Planificación, en su sección IV, menciona “(...) *La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.* (...)”;

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 12 de diciembre de 2025, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto al **Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2025-2029)**, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el literal a), del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: “a. *Conocer y revisar la propuesta del plan estratégico institucional para ser presentada al H. Consejo Universitario para su resolución final*”.

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Art. 1.-** Una vez conocido y revisado el “**PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PEDI 2025 - 2029 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**”, en virtud de lo dispuesto en el literal a. del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de Las Fuerzas Armadas - ESPE; se procede a remitirlo al señor Rector, para que por su digno intermedio, se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario para su aprobación conforme lo determinado en el literal p. del artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Las Fuerzas Armadas - ESPE.

**Art. 2.** Del cumplimiento y seguimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

**Notifíquese y cúmplase.**

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 12 de diciembre de 2025.

---

**CRNL. C.S.M. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**INSTITUCIONAL**